

Designan Agentes de Percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustible

**DECRETO SUPREMO
N° 210-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29173, Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), regula la aplicación de dicho régimen a la adquisición de combustible, por el cual el agente de percepción percibe del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 15 de la referida Ley establece que la designación de los agentes de percepción toma en

consideración, entre otros, la participación de dichos sujetos en el mercado y su ubicación dentro de la cadena de distribución de los bienes sujetos al régimen, garantizando el cumplimiento del objetivo del régimen; señalándose que para dichos efectos, la designación de los agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, considerando los criterios que se señalan en dicho artículo;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 431-2014-EF/15 establece que la designación de agentes de percepción a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 29173, así como su exclusión, debe tener en consideración la calidad del contribuyente como distribuidor mayorista de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos conforme con la información vigente en el periodo de designación contenida en el Registro de Hidrocarburos emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

Que, en consecuencia, atendiendo a los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley N° 29173, así como a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 431-2014-EF/15, corresponde designar nuevos agentes de percepción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 15 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1. Designación de Agentes de Percepción

1.1 Designase, adicionalmente a los ya nombrados, como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de adquisición de combustible a los sujetos señalados en el Anexo de este Decreto Supremo.

1.2 Los agentes de percepción designados en virtud del párrafo anterior operan como tales a partir del primer día calendario del mes subsiguiente a aquel en que se publique este Decreto Supremo.

Artículo 2. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS APLICABLE A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES

N°	RUC	Nombre o Razón Social
1	20603522282	ATLANTIC NEW PETROL S.A.C.
2	20555209178	ECO PETROLEUM S.A.C.
3	20506151547	ENERGIGAS S.A.C.
4	20565643496	GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANONIMA
5	20601839041	INDIGO ENERGIA DEL PERU S.A.C.
6	20195923753	MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L.
7	20454526628	OLEODUCTO SUR DEL PERU S.A.C.

1786674-4